

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LA
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

En el ejercicio de la competencia que la Constitución Política confiere al Poder Ejecutivo en su artículo 140, incisos 3) y 8) y con fundamento en el artículo 31 de la ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992.

**TITULO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPITULO UNICO**

Artículo 1º- Definición del órgano

La Defensoría de los Habitantes de la República es un órgano adscrito al Poder Legislativo, con independencia funcional, administrativa y de criterio, encargado de proteger y promocionar los derechos e intereses de los habitantes y de velar por el buen funcionamiento del sector público.

Artículo 2º- Otras Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Derechos: El conjunto de facultades e instituciones, reconocidas en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad del ser humano.

Intereses: El conjunto de las expectativas orientadas a la preservación de la legalidad y la justicia y al resguardo del patrimonio social e individual frente a las acciones u omisiones de la actividad administrativa del sector público.

Habitantes: Todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas o que se encuentren, en forma permanente o transitoria, en el territorio nacional.

Sector Público: Incluye toda persona, órgano, ente o institución de derecho público, o que participe, de algún modo, en la explotación de concesiones, la prestación de servicios públicos, o en el ejercicio de alguna función pública. También se incluyen todas aquellas personas jurídicas formadas al amparo de la legislación civil o mercantil cuyo capital mayoritario esté constituido por fondos públicos.

Artículo 3º- Independencia

Ni la Defensoría de los Habitantes de la República ni su titular están supeditados a órganos o funcionario alguno en asuntos de su competencia y actuarán con absoluta independencia en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 4º- Relación con otros órganos

Para todo efecto la Defensoría de los Habitantes de la República gozará de la misma condición que los otros órganos del poder Legislativo en sus relaciones con el resto del sector público.

La comunicación de todos los órganos o entes públicos con el Defensor de los Habitantes de la República debe hacerse a través del jerarca de la institución, salvo en aquellos casos en que funcionarios de menor rango deban presentar informes o documentos que le hubiesen sido solicitados conforme al artículo 20 de la ley o las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 5º- Relación con otros órganos del Poder Legislativo

En la primera semana de junio de cada año, el Defensor de los Habitantes de la República deberá presentar a la Asamblea legislativa, un informe escrito sobre la labor realizada por la institución en el año inmediato anterior, el cual deberá incluir información sobre la ejecución de su presupuesto. Durante la última semana de ese mes, dicho funcionario será convocado por la Asamblea Legislativa para exponer el contenido del informe. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, el Defensor de los Habitantes de la República podrá presentar un informe extraordinario ante ese órgano legislativo.

Artículo 6º- Atribuciones generales

Corresponderá a la Defensoría de los Habitantes de la República las siguientes atribuciones generales:

- 1) Proteger los derechos e intereses de los habitantes frente a amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones provocadas por acciones u omisiones provenientes de la actividad administrativa del sector público.
- 2) Velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a lo prescrito por la moral, la justicia y el ordenamiento jurídico.
- 3) Velar por el buen funcionamiento, la eficiencia y la agilización en la prestación de los servicios públicos.
- 4) Desarrollar programas para la promoción y divulgación de los derechos de los habitantes.

Artículo 7º- Otras atribuciones

Corresponde también a la Defensoría de los Habitantes de la República:

- a) Proponer para los derechos e intereses de los habitantes, o bien, recomendar la adopción de regulaciones en caso de alguna normativa.
- b) Estudiar los proyectos de ley para determinar si lesionan los derechos e intereses de los habitantes.
- c) Procurar el establecimiento y consolidación al interior de las instituciones públicas de instancias encargadas de velar por el buen funcionamiento de los servicios que prestan.
- d) ch) Velar por el cumplimiento de las normas y programas que constan en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los derechos de los habitantes.
- e) Divulgar los programas y las actividades de las instituciones u organismos que trabajan en la promoción y tutela de los derechos e intereses de los habitantes.
- f) Incentivar la participación organizada de los habitantes para que colaboren en la tutela de sus propios derechos e intereses.
- g) Promover y coordinar lo necesario con las dependencias responsables para que los establecimientos de enseñanza incluyan en sus programas la enseñanza sobre los derechos de los habitantes.
- h) Desarrollar actividades, realizar estudios, investigaciones, preparar informes, publicaciones y campañas con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos.
- i) Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- j) Participar en eventos internacionales en materia de Derechos Humanos u otros que se relacionen con sus objetivos.